



San Andrés, Isla, Septiembre Primero (01) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00112-00.
Demandante	Banco de Bogotá. Nit. 860002964-4.
Demandado	Nabil Youssef Baydun y Rima Abedalhassan Hammaud. C. C. No. 15244492 y C. E. No. 259090.
Auto Interlocutorio No.	287

Mediante memorial visible en *pdf. 1.3.*, el abogado Fernando Correa Echeverri, solicita, se le reconozca personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la Sociedad CISA, que denomina como subrogada parcial, con fundamento en el poder y los certificados adjuntos<*pdf. 1., 1.1., 1.2.*>., solicitud que reitera, en los memoriales visibles en los *pdf. 3., 7., 9., 10., 11., 12., 13.*; así mismo, solicita, se traslade el poder erradamente endosado o allegado al proceso<*pdf. 1.1.*>, con el memorial del 04 de Agosto de 2020<*pdf. 1.3.*>, al que corresponde.

El Despacho se abstendrá de reconocer personería adjetiva al togado para actuar en esta causa en representación de la Sociedad CISA, ya que el poder allegado con el memorial del 04 de Agosto de 2020, no lo habilita para actuar en este proceso, toda vez que fue concebido para un proceso distinto, cual es, proceso Ejecutivo de Fondo Nacional De Garantías/Central de Inversiones S.A., en contra de Giovanni Scaletta con radicado 201500165. Aunado a lo anterior, revisada la foliatura del presente proceso, no se vislumbra poder alguno que lo faculte para actuar en este litigio en representación de alguna de las partes o de la subrogada, Fondo Nacional De Garantías S. A. "F.N.G."; amén, que la Sociedad Central de Inversiones S. A. "Cisa", no es parte en este asunto. Se denegará su solicitud de traslado del poder erróneamente adosado a este proceso, por no corresponder a ninguna actuación cursante en este Juzgado, contrario *sensu*, se ordenará su desglose y su devolución al remitente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- No reconocer personería adjetiva al abogado Fernando Correa Echeverri para actuar en este proceso en representación del Fondo Nacional de Garantías S. A. "FNG" y/o de la Sociedad Central de Inversiones S. A. "Cisa", por lo expuesto en precedencia.

2.- Denegar la solicitud de traslado del memorial poder erróneamente allegado al proceso, por lo expuesto en la *parte final del inciso segundo de las consideraciones*. En contrario *sensu*, desglóse y hágase devolución del mismo al remitente.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**

No. __34__.

De fecha 02/09/2022

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.